



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 17 de julio de 2023

**VISTOS:** El escrito que contiene el recurso de reconsideración, de fecha 10 de julio de 2023, presentado por el servidor Nicolás Díaz Sánchez; el Informe Técnico N° 000159-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 11 de julio de 2023, elaborado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N°001-2018-MC, Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, prescribe que la Oficina de Administración, es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante escrito de fecha 10 de julio de 2023, el servidor Nicolás Díaz Sánchez, Historiador II de la Dirección de Protección de las Colecciones, en adelante el servidor, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 000074-2023-BNP-GG-OA, de fecha 07 de julio de 2023, alegando que de la evaluación realizada a su solicitud, de fecha 26 de mayo 2023, para el otorgamiento del beneficio de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, se ha tomado como referencia para realizar el cálculo del beneficio el Monto Único Consolidado (MUC) de S/ 696.90 y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de S/ 529.63, consignados en la boleta del pago correspondiente al mes de mayo, sin tener en consideración, que en el citado mes se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones;

Que, asimismo, agrega que el cálculo realizado no es el correcto, ya que debió considerarse el MUC y el BET del mes laborado de manera íntegra (30 días), tal como se aprecia en su boleta de pago correspondiente al mes de abril, la misma que se adjunta



como elemento de prueba para que sea valorada en su oportunidad, siendo el MUC de S/ 909.00 y el BET de S/ 690.82, solicitando que se reevalúe el cálculo para el otorgamiento del beneficio de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado;

Que, el capítulo II del título III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS, en adelante, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente, que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo(...);”*

Que, en esa misma línea, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...);”*

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además debe sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto, es preciso mencionar, que mediante Resolución de Administración N° 000074-2023-BNP-GG-OA, de fecha 07 de julio de 2023, se resolvió otorgar por única vez a favor del servidor el importe total de S/3,679.59 (Tres mil seiscientos setenta y nueve con 59/100 soles), por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, según lo previsto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través del Informe Técnico N° 000159-2023-BNP-GG-OA-EH, de fecha 11 de julio de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, informa que de la revisión realizada al cálculo de la asignación de tres (3) MUC y tres (3) BET por cumplir treinta (30) años de servicio al Estado contenida en la resolución materia de impugnación, se advierte que se ha tomado como análisis de evaluación la boleta de pago correspondiente al mes de mayo, sin tener en consideración, que en dicho periodo el servidor se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones, existiendo una variación en su MUC y BET;

Que, en ese sentido, corresponde realizar un nuevo cálculo en base al MUC y BET correspondiente al mes laborado de manera íntegra (30 días) por parte del servidor, a efectos de determinar el correcto otorgamiento del beneficio de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, tomando como referencia la boleta de pago correspondiente al mes de abril del presente año, siendo este el siguiente:

<b>Cuadro de Cálculo de la Asignación de tres (MUC) y tres (3) BET por cumplir treinta (30) años de servicio al Estado, según D.S. N° 420-2019-EF</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Monto del cálculo de la asignación por cumplir 30 años</b>
<b>Monto MUC: S/ 909.00</b>	S/ 909.00 x 3 = S/ 2,727.00
<b>Monto BET: S/ 690.82</b>	S/ 690.82x 3 = S/ 2,072.46
<b>Total</b>	<b>S/ 4,799.46</b>

Que, bajo ese contexto, el citado Equipo de Trabajo, concluye entre otros aspectos, que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Administración N° 000074-2023-BNP-GG-OA, debe ser declarado fundado, al haberse evidenciado que el cálculo para el otorgamiento del beneficio de la asignación por cumplir treinta (30) años de



servicios prestados al Estado, se realizó en base a un MUC y BET que no correspondía, debiéndose dejar sin efecto la citada resolución; asimismo, corresponde otorgar por única vez a favor del servidor Nicolás Díaz Sánchez, el beneficio de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, por el importe total de S/ 4,799.46 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Nueve con 46/100 soles), en base al nuevo cálculo realizado y plasmado en el cuadro precedente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP de fecha 29 de diciembre de 2022, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 “ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; Decreto Supremo N°420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la Resolución Jefatural N° 214-2022-BNP; y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Nicolás Díaz Sánchez contra la Resolución de Administración N° 000074-2023-BNP-GG-OA, de fecha 07 de julio de 2023, en consecuencia, déjese sin efecto la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- OTORGAR** por única vez a favor del servidor Nicolás Díaz Sánchez, el beneficio de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, por el importe total de S/ 4,799.46 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Nueve con 46/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, precisar que el pago de este beneficio será atendido de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor Nicolás Díaz Sánchez, copia fedateada de la presente Resolución.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Nicolás Díaz Sánchez

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**

Jefe de la Oficina de Administración

Página 3 de 3

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 17/07/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://verificador.bnp.gob.pe/>  
CVD: 0017 0743 6293 8009

